

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 27 de septiembre el demandante informó que los demandados ya no habitan el inmueble objeto del asunto, le entregaron las llaves del mismo el 5 del mismo mes y le efectuaron un abono por la suma de \$1.000.000, razón por la que no fue posible entregar las citaciones para notificación personal.

Me permito informar que en el transcurso del presente mes el Banco de Bogotá, el Banco de Occidente, el Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, BBVA, el Banco Davivienda la Universidad de caldas informaron lo pertinente frente a las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, el 7 de octubre la Nueva EPS informó las direcciones con que cuenta en su base de datos de los demandados y al día siguiente la Universidad de Caldas informó lo mismo respecto al demandado Orlando Castro Alarcón.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de 2021

La demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Elkin Octavio Giraldo Valencia contra María Mélida Castro Alarcón, Orlando Castro Alarcón y Libardo Antonio Montoya Franco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00481-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento las respuestas ofrecidas por el Banco de Bogotá, el Banco de Occidente, el Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, BBVA, el Banco Davivienda la Universidad de caldas con las que informan lo pertinente frente a las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que realice las gestiones de notificación de los demandados a las direcciones informadas por la Nueva EPS y la Universidad de Caldas de los demandados, en primer lugar a las direcciones electrónicas, y para lo cual se sugiere hacerlo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad previa la respectiva solicitud al Despacho.

De otro lado, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el pago efectuado

por los demandados por la suma de \$1.000.000 el 5 de septiembre a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64483f2d700de1efb2c55bc015843846254d54aac155e8eb8721b3b0a1195d04

Documento generado en 13/10/2021 02:41:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**